



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad Atlántico

Señor Juez, doy cuenta a usted con la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA, promovida por JORGE ENRIQUE OTERO en contra de ALFONSO ELIAS MUVDI ABUFHELE, OTROS Y PERSONAS INDETERMINADAS, informándole que la demanda correspondió a este Juzgado por Reparto Ordinario, está pendiente para su admisión.- Provea. Soledad, octubre 19 de 2020.

Secretario,

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, veinte (20) de octubre del año dos mil veinte (2.020).

CLASE DEL PROCESO: VERBAL PERTENENCIA  
RADICACION : 2020-00288-00  
DEMANDANTE : JORGE ENRIQUE OTERO  
DEMANDADO : ALFONSO ELIAS MUVDI, OTROS Y PERSONAS  
INDETERMINADAS.

#### PARA RESOLVER SE CONSIDERA

El numeral 3º del artículo 26 del C.G.P, preceptúa que en los procesos de pertenencia la competencia por el factor cuantía se determina por el avalúo catastral del bien cuya declaratoria de prescripción se persigue.

Revisado el libelo demandatorio la parte demandante en el acápite de pruebas aporta certificación catastral nacional expedida por el INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI -IGAC, según consta el avalúo del inmueble objeto de litis por un valor de \$ 106.686.000,00, siendo esta de cuantía menor.

Por lo anterior, y atendiendo que el valor del avalúo del inmueble objeto de prescripción no supera los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes, esta agencia judicial prevé de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del C.G. P, que la presente demanda corresponde a un juicio de menor cuantía.

Así las cosas según lo establecido en el artículo 18 numeral 1º ibídem, su conocimiento corresponde a los Jueces Civiles Municipales de Soledad - (Atlántico) por el avalúo del inmueble, atendiendo que la norma en comento dispuso, que los Jueces Civiles Municipales son competentes para conocer en primera instancia, entre otros, “de los procesos contenciosos de menor cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria o de responsabilidad médica, salvo lo que correspondan a la jurisdicción contencioso administrativa”.

En consecuencia, se dispondrá el rechazo de la demanda por falta de competencia y la remisión del expediente a los Juzgados Civiles Municipales de Soledad para su reparto.

#### RESUELVE

**PRIMERO:** RECHAZAR por falta de competencia la demanda de Pertenencia promovida por JORGE ENRIQUE OTERO en contra de ALFONSO ELIAS MUVDI ABUFHELE, OTROS Y PERSONAS INDETERMINADAS, por medio de apoderado judicial, en su lugar,

**SEGUNDO:** REMITIR la demanda del epígrafe a los Juzgados Civiles Municipales de Soledad - (Atlántico), en turno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**GERMAN RODRIGUEZ PACHECO**

Juez

***Firmado Por:***

**GERMAN EMILIO RODRIGUEZ PACHECO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOLEDAD-ATLANTICO**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

*Código de verificación:*

**561b6a9e36752b5921a93fe0546b7a55320804208d93b37c9bba520f6cd79296**

*Documento generado en 20/10/2020 06:07:10 p.m.*

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:***

***<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***